

**Reforma Constitucional que modifica los artículos 48 y 50 de la
Constitución Política de la República, estableciendo un nuevo
requisito de elegibilidad para el cargo de senador y diputado
Boletín N° 8954-07**

El desempeño de cargos públicos de elección popular exigen una conducta de probidad, antecedentes intachables y un comportamiento social y cívico acorde con la investidura que se ejerce , pues se trata de personas que representan a toda la ciudadanía en los gobiernos comunales, en el parlamento o en el gobierno de la República.

Lo anterior constituye una norma de conducta que traspasa los márgenes legales y constitucionales, se encuentra presente como un imperativo ético y moral el resguardo de los comportamientos honestos, de buena fe y probos de aquellas personas que aspiren a ejercer las funciones propias de servidores públicos, que por su naturaleza, deben mirar siempre y en todo caso el bien común y no el personal.

Que nuestra carta fundamental establece en el artículo 48 y 50 los requisitos de elegibilidad para ser diputado y senador respectivamente los que desde un punto de vista general son similares, así se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, edad mínima, instrucción y en el caso de los diputados tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contando hacia atrás desde el día de la elección.

En este orden de cosas, en ninguna de estas dos normas se encuentra contemplado como requisito para ser elegido diputado o senador el hecho de no haber sido inhabilitado para ejercer algún cargo público, quizá la única institución que contempla la inhabilidad en nuestra constitución la constituye la Acusación Constitucional, el que establece como consecuencia, cuando esta termina con una sentencia condenatoria, la inhabilidad para el desempeño de cualquier cargo público por un lapso de 5 años, sin embargo lo anterior es sólo aplicable para aquellas autoridades acusables por esta vía y no precisamente para diputados ni para senadores.

Es así que parece del todo aconsejable y del todo acorde con el espíritu de nuestra legislación el incluir normas que atañen a estas autoridades en materia de requisitos para ser elegidos en sus cargos, sobre todo cuando tales requisitos dicen relación con su conducta en el ejercicio de cargos anteriores que digan relación con su honestidad y rectitud.

De esta manera la presente iniciativa parlamentaria busca consagrar a nivel constitucional un nuevo requisito en los artículos 48 y 50 de nuestra constitución, consistente en que tanto diputados y senadores no puedan postular a estos cargos si tales postulantes han sido inhabilitados de manera para ejercer algún cargo de público.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.-: Incorpórese en los artículos 48 de la Constitución Política de la República un nuevo inciso segundo, norma que a continuación se indican:

"Asimismo para ser elegido diputado se requiere no haber sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público"

Artículo Incorpórese en el artículo 50 de la Constitución Política de la República un nuevo inciso segundo, norma que a continuación se individualiza:

"Lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 se aplicará también para ser elegido senador"